DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00225 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Otórguese el poder en debida forma, comoquiera que el allegado no cuenta con presentación personal, ni cumple las exigencias establecidas en el precepto 5 del Decreto 806 del 2020.

2. Igualmente, apórtese poder dirigido a los jueces civiles del circuito y por el que se le habilite para iniciar un proceso de mayor cuantía.

3. Alléguese el certificado de registro mercantil de persona natural de Camilo Andrés Orozco Segua.

4. Frente a la solicitud de pruebas oficiosas, no se advierte que se haya intentado obtener los documentos enunciados en ella por petición directa, aunado a que también podía intentarse mediante exhibición de documentos, por lo que dicho pedimento deberá ajustarse.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8baa344597e30b13d6023c95baa6e3ea23e9b72fb90d6cb337bdeec6594ef344

Documento generado en 15/12/2020 01:43:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica